

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
San Juan, Puerto Rico 00908

Núm. Contrato: _____
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA

ACUERDO PARA EL PROGRAMA UCAR
Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD

COMPARECEN

DPV
---DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS (ADEA), agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, representada en este acto por su Administrador, **AGRO. GABRIEL FIGUEROA HERRERA**, en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010",
en adelante denominada la "PRIMERA PARTE".-----

JF
---DE LA SEGUNDA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA, representada en este acto por el Rector, **DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE**, en el ejercicio de las facultades y poderes conferidos en el Artículo 7 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico
en adelante denominado la
"SEGUNDA PARTE".-----

---Las partes aseguran tener la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente contrato y a tales efectos: -----

-----**EXPONEN**-----

---PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE posee licencia de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para operar una vaquería. Licencia número 0217.-----

---**SEGUNDO:** LA SEGUNDA PARTE acepta participar en el Programa Unidad de Calidad y Alto Rendimiento, conocido por sus siglas U.C.A.R, en adelante "el Programa".

---**TERCERO:** Que con el propósito de implementar dicho Programa en su Vaquería, LA SEGUNDA PARTE acepta la construcción, obra y/o instalación de equipos, tales como: equipo de limpieza automático para línea de ordeño, equipo de limpieza automático para tanque de leche, recolector de calor de 80 a 120 galones, regulador de revoluciones para la bomba de vacío, sistema de protección para el regulador de revoluciones de la bomba de vacío y equipo para la aplicación de pre-dip y post- dip, en adelante "los Equipos". ---

---**CUARTO:** Que los comparecientes de la PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE han convenido el presente ACUERDO y lo llevan a efecto sujeto a las siguientes:-----

-----**CLAÚSULAS Y CONDICIONES**-----

---**UNO:** LA PRIMERA PARTE le requiere a LA SEGUNDA PARTE ser poseedor de la Vaquería en calidad de DUEÑO/ARRENDATARIO o de cualquier otra forma autorizada por ley.-----

DPV
FK
---**DOS:** LA SEGUNDA PARTE se compromete expresamente a mantener en su Vaquería "los Equipos" incentivados a través del Programa de UCAR por un periodo no menor de cinco (5) años, debiendo informar a la PRIMERA PARTE, por escrito, cualquier situación de traslado, cierre temporero o permanente de sus facilidades con no menos de sesenta (60) días previo a dicho traslado o cierre. El monto total a ser incentivado es de once mil ochocientos treinta y un dólares con dieciocho centavos (\$11,831.18)-----

---**TRES:** LA SEGUNDA PARTE se compromete que de surgir cualquiera de las circunstancias descritas en el inciso DOS y que tenga la consecuencia directa de la devolución del "Equipo" provisto bajo el Programa de UCAR, tendrá que devolver la totalidad el dinero invertido por la PRIMERA PARTE en la implantación del Programa en su Vaquería. Esto aplicará además, en los casos en que LA SEGUNDA PARTE decida devolver voluntariamente "el Equipo" por cualquier otra circunstancia particular en cuyo caso, también deberá cumplir con el proceso de notificación según dispuesto en el inciso DOS y devolverá la totalidad de lo invertido por el Programa de UCAR en su Vaquería. -

---**CUATRO:** LA SEGUNDA PARTE mediante su firma se compromete expresamente a mantener "el Equipo" en su Vaquería por un término no menor de cinco (5) años según

expresado en el inciso DOS y de surgir en el transcurso de este término alguna conducta constitutiva de incumplimiento con lo dispuesto en este Acuerdo por parte de **LA SEGUNDA PARTE** y con la intención de beneficiarse de esta ley, estará sujeta a aquella sanción de naturaleza administrativa, civil o penal, según aplique, incluyendo la Orden de devolución de la totalidad de los fondos públicos invertidos en el proyecto; la privación al solicitante de participar en los programas de incentivos y subsidios agrícolas del departamento de agricultura.-----

---**CINCO:** De ocurrir alguna violación con los términos de este Acuerdo por **LA SEGUNDA PARTE**, se podrá dar por terminado, notifica a **LA PRIMERA PARTE** por escrito haciendo referencia a la violación incurrida así como la (s) sección (es) de este Acuerdo que haya sido incumplida. Se aplicará la (s) penalidad (es) según dispuesto en los incisos TRES y CUATRO según aplique.-----

---**SEIS:** Cualquier enmienda a este Acuerdo deberá consignarse por escrito y aprobarse por **LAS PARTES**, para ser válida. Se dispone que cualquier cambio o enmienda que la Segunda Parte lleve a cabo sin el consentimiento por escrito de la Primera Parte será nulo y carecerá de todo efecto legal sobre este Acuerdo.-----

---**SIETE:** **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este Acuerdo no ha sido convicto (a), o tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Acuerdo. De no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será esto causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** deje sin efecto este Acuerdo inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que devolver a **LA PRIMERA PARTE** toda suma de dinero invertida en "el Equipo" que le ha sido entregado bajo el Programa de UCAR. Si las circunstancias de **LA SEGUNDA PARTE** relacionadas con los delitos antes mencionados cambiaran en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, este deberá informarlo a **LA PRIMERA PARTE** inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación constituye una violación a esta

DPV
FL

cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados y a cualquier otro remedio que en derecho proceda.-----

---**OCHO:** Este Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma y se extenderá por el término de cinco (5) años o hasta que se dé cualquiera de las circunstancias expuestas en los incisos DOS hasta SIETE de este Acuerdo o cualquier otra violación a los términos o condiciones que dieron origen a este Acuerdo y que conlleve la cancelación de éste por razón de su incumplimiento.-----

---**NUEVE: RELEVO DE RESPONSABILIDAD: LA SEGUNDA PARTE** libera a la PRIMERA PARTE y asume los riesgos asociados a la construcción, instalación y uso de "los Equipos" requeridos en el Programa de UCAR.-----

---**DIEZ: LA SEGUNDA PARTE** con su firma desiste y releva a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera y/o Departamento de Agricultura y al Fondo para el Fomento de la Industria Lechera, de cualquier causa de acción que surja o pueda surgir a raíz de la construcción, instalación y uso de "los Equipos" requeridos para la implementación del Programa en su Vaquería.-----

DPV
JK
---**ONCE:** De igual forma **LA SEGUNDA PARTE** renuncia y releva a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera, Departamento de Agricultura, Fomento de la Industria Lechera, Federación de Asociaciones Pecuarias y Veterinarios participantes de toda reclamación que surja o pueda surgir posteriormente, incluyendo, pero sin limitarse, a las reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual contenidas en el Código Civil de Puerto Rico, artículo 1802, 31 L.P.R.A. sec. 5141; artículo 1803, 31 L.P.R.A. secc. 5142, o cualquier otra teoría bajo cualquier otro estatuto o reglamento local, estatal o federal, o bajo la Constitución de los Estados Unidos o de Puerto Rico, así como cualquier otra reclamación que surja bajo las leyes federales, de cualquier estado o de Puerto Rico, que exista o pueda existir a esta fecha, y toda otra reclamación de cualquier índole, sin límite alguno, que esté relacionada con "el Programa" y la implementación de éste en su Vaquería.-----

---**DOCE:** La **SEGUNDA PARTE** no podrá participar de los beneficios del Programa, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni sus empleados.-----

---TRECE: **LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL - LAS PARTES**, por conducto de los funcionarios facultados en ley a comparecer en el presente Contrato, y por ser Agencias del Gobierno, certifican que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables de la "**Ley de Ética Gubernamental**", Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.-----

---CATORCE: **LA PRIMERA PARTE** certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a **LA SEGUNDA PARTE** copia de la **Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como "Ley de Ética Gubernamental"**, de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, conocida como "Código de Ética para Contratistas" y de la "Declaración de Principios Sobre Ética y Valores, Programa de Prevención Anticorrupción", firmada por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este Contrato y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas.-----

---QUINCE: **CERTIFICACION:** En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye certificación de ausencia de conflicto de intereses, la cual se hace formar parte de este contrato.-----

DPV
JK
---DIECISEIS: **FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente contrato deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. Ningún acuerdo verbal anterior, coetáneo o posterior a la firma del presente contrato podrá prevalecer sobre las cláusulas y condiciones del mismo. Las partes acuerdan en que todos los términos y condiciones de su relación contractual están contenidos en el presente documento y no existe acuerdo o entendido verbal alguno que pueda prevalecer sobre las mismas. Ninguna representación, promesa, oferta, o aseveración en torno a la intención de las partes ajena a las establecidas y contenidas expresamente en este contrato obligan a las partes contratantes. -----

---DIECISIETE: **NEGLIGENCIA O ABANDONO:** El desempeño negligente o abandono de sus obligaciones o deberes o el incumplimiento de las condiciones del contrato por la **SEGUNDA PARTE**, se considerará como una violación al mismo y será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** lo declare terminado inmediatamente sin limitación alguna.-----

---DIECIOCHO: **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán resolver el presente contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de

la resolución. En caso de que cualquier parte incurra en negligencia, abandono o conducta impropia en el cumplimiento de sus deberes, la otra parte podrá dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.-----

---**DIECINUEVE: CONFLICTO DE INTERESES:** La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completo hacia la **PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a esta instrumentalidad pública. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la **PRIMERA PARTE** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.-----

---La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

DPV
Jed
---La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización de la **PRIMERA PARTE** en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la **PRIMERA PARTE** que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificara por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de quince (15) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión con funcionario autorizado por la **PRIMERA PARTE** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedara resuelto.-----

---**VEINTE: AUSENCIA DE INTERÉS PECUNIARIO:** La **SEGUNDA PARTE** certifica que ningún funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE**, ni miembro alguno de las unidades familiares de esté, tienen directa o indirectamente, interés pecuniario en el presente contrato, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. Queda entendido que unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado, a los hijos dependientes de este, o aquellas personas que comparten con el empleado o funcionario su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.-----

---VEINTIUNO: NO DISCRIMEN: Las partes contratantes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente contrato. -----

---VEINTIDOS: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones escritas requeridas o permitidas bajo el presente contrato se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo, incluyendo la fecha de entrega; o enviadas por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se considerara la fecha de la notificación, excepto la notificación sobre cambio de dirección postal, la cual debe ser recibida por la **PRIMERA PARTE** para ser efectiva.-----

---VEINTITRES: CONFIDENCIALIDAD: Las partes deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación a este contrato para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiere la divulgación de la información.-----

DPV
JX

---VEINTICUATRO: CONSERVACION DE DOCUMENTOS: Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a las partes. Las auditorías se realizaran en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservaran por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

---VEINTICINCO: ULTRAVIRES: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este contrato, a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a

esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autorización legal alguna.-----

---Asimismo, cualquier persona o entidad que preste servicios en violación a esta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos.-----

---**VEINTISEIS: CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** La **SEGUNDA PARTE** será considerada para todos los fines legales como un(a) contratista independiente. La relación configurada entre las partes bajo el presente contrato es de principal - contratista independiente.-----

---**VEINTISIETE:** La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. La **SEGUNDA PARTE** acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y la **SEGUNDA PARTE** podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** también certifica que posee una Certificación de Cumplimiento válida en expediente.-----

---**VEINTIOCHO: SEPARABILIDAD DE CLÁUSULAS:** Ambas partes expresamente acuerdan y reconocen que no es su intención violar disposición legal alguna al firmar el presente contrato por lo que si alguna cláusula o estipulación de este contrato se determina judicial o administrativamente nula, improcedente, o ilegal por razón de algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y/o estipulaciones de este contrato seguirán teniendo efecto en toda su fuerza y vigor. Las partes en el presente contrato han comprendido cabalmente las disposiciones del mismo, reconocen que han tenido la oportunidad de resolver cualquier duda sobre el mismo, lo encuentran justo, razonable y mutuamente satisfactorio y firman el mismo sin reserva alguna.-----

---VEINTINUEVE: LEY APLICABLE: Este contrato estará en todo tiempo sujeto a las leyes del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables. -----

---TREINTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 del a Oficina del Contralor.-----

-Este contrato tendrá vigencia por cinco años a partir de la fecha de su firma.

ACEPTACIÓN Y OTORGAMIENTO

---Este es el contrato que las partes formalizan por estar en entero acuerdo con todas sus cláusulas y condiciones **Y PARA QUE ASI CONSTE**, y para todos los fines legales pertinentes, las partes comparecientes suscriben el presente contrato, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de sus folios.-----

---En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de _____.-----

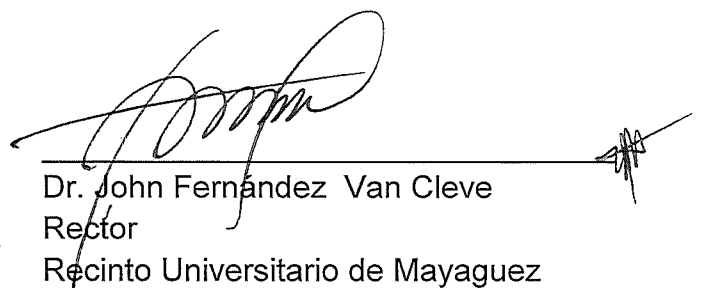
Recomendado por:



Dr. David Padilla Vélez
Decano y Director Interino
Colegio de Ciencias Agrícolas

Aprobado por:

Agro. Gabriel Figueroa Herrera
Administrador
ADEA



Dr. John Fernández Van Cleve
Rector
Recinto Universitario de Mayaguez